



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

REGLAMENTO DE COMPETENCIAS

CAMPEONATO 2025 - 2026



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



INDICE

Contenido

CAPITULO I	4
DE LOS CLUBES Y REQUISITOS.....	4
CAPITULO II	8
DE LAS COMISIONES	8
CAPITULO III.....	16
DE LOS DEPORTES Y DEPORTISTAS.....	16
CAPITULO IV	21
ARBITROS, JUECES Y VOCALES.....	21
CAPITULO V	23
NORMAS DEL TORNEO DE BALONCESTO	23
CAPITULO VI	30
ASPECTO DISCIPLINARIO DEL BALONCESTO.....	30
CAPITULO VII	36
NORMAS DEL TORNEO DE FUTBOL E INDORFUTBOL	36
CAPITULO VIII	44
ASPECTO DISCIPLINARIO DE FUTBOL E INDORFUTBOL	44
CAPITULO IX.....	51
OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES.....	51
CAPITULO X	53
NORMAS SELECCIONES.....	53
CERTIFICO.-.....	57



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



REGLAMENTO DE COMPETENCIAS NORMAS GENERALES

La Asamblea General y el Directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, en base a lo dispuesto por el literal d, del Artículo 27 de los Estatutos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, establece el Reglamento de Competencias, que es de aplicación para todos los deportes que se desarrollen.

Los clubes filiales estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Constitución, Leyes y Normas vigentes, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Asociación de Ligas Rurales del Cantón Quito, cuando corresponda y el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Se establece que las sesiones de delegados se llevaran a cabo los días jueves a las 19h30. En estas reuniones se tratará exclusivamente temas de carácter deportivo y no administrativos. De existir alguna modificación el directorio informará de la misma con al menos siete (7) días de anticipación. En forma obligatoria el orden del día será el siguiente:

1. Constatación del quórum;
2. Lectura, aprobación del acta anterior y comunicaciones;
3. Informe de Presidencia;
4. Informe de las comisiones de calificaciones y disciplina deportiva;
5. Informe de las comisiones técnica y demás comisiones;
6. Varios.

Los empleados y miembros del directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón no pueden ser delegados de ningún club de acuerdo a lo que dispone el Artículo 60 de los estatutos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Los clubes propenderán la asistencia de su presidente a estas reuniones, sin embargo podrán acreditar, a más del presidente, a tres delegados, quienes deben estar dispuestos a colaborar con las actividades de Liga Deportiva Parroquial de Nayón. Sólo los delegados debidamente acreditados tendrán voz y voto; así como también, podrán ser remplazados y acreditados hasta la 3ra. Fecha de la segunda etapa.

El delegado y/o directivo que en sus intervenciones agrede verbalmente al directorio, a un directivo, a un delegado de otro club, ha pedido de Presidencia deberá desalojar la sala de sesiones, debiendo sentarse en actas las expresiones vertidas y el llamado de atención. En caso de reincidir en este tipo de actitud será separado



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



como delegado y/o directivo y se procederá de acuerdo al presente Reglamento. De producirse este evento el club podrá reemplazar su delegado.

CAPITULO I DE LOS CLUBES Y REQUISITOS

Artículo 1.- De la recaudación de fondos. - Los valores que los equipos deben cancelar al vocal por su participación semanal, serán depositados en efectivo hasta el día lunes 19:00 h, en la entidad financiera que sea designada, en caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo 53 del presente reglamento. En la misma entidad financiera se depositará cualquier valor a favor de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Artículo 2.- Formatos para participación. - Liga Deportiva Parroquial de Nayón establece los formatos que se detallan, los mismos serán facilitados por la Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los mismos serán reimpresos y numerados:

- a) **Solicitud de aceptación de club nuevo.**- Formato que se utilizará para los clubes nuevos que muestren su interés en ser filial de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, el valor del formato será de CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos **(USD. 50,00)**;
- b) **Solicitud de inscripción.**- Se utilizará para los clubes Filiales de Liga Deportiva Parroquial de Nayón para inscribir el Club e indicar en los deportes y categorías que participarán, el valor será de QUINCE 00/100 Dólares Americanos **(USD. 15,00)**, por cada equipo a inscribir;
- c) **Solicitud de calificación de jugadores.**- Se utiliza para la calificación de jugadores, el número de este documento constará en el carnet de cancha que se emita y será necesario la presentación del documento cada vez que se requiera la calificación de jugadores. A este formulario se adjuntará los documentos que sean requeridos por la comisión respectiva;
- d) **Carnet de cancha.**- Es el documento habilitante para la participación de los deportistas en los encuentros, el valor del mismo es de DOS 00/100 Dólares Americanos (USD 2,00). Sólo cuando se trate de reimpresión por pérdida de carnet, el valor del mismo será de TRES 00/100 Dólares Americanos (USD 3,00);



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- e) **Carta Pase.-** Regula la participación de jugadores que se transfieren a un club distinto al que han venido participando. Los pases serán acordados entre el Deportista y la Institución. Los pases tendrán un valor de TREINTA 00/100 Dólares Americanos **(USD 30,00)**, incluido los deportistas de la categoría máster. Para los deportistas mayores de catorce **(14)** años y menores de dieciocho **(18)** años el costo del pase será el cincuenta **(50%)** de los valores indicados. En el caso de los deportistas menores de catorce **(14)** años, el pase no tendrá ningún costo.

Artículo 3.- De las condiciones de pases.- Liga Deportiva Parroquial de Nayón reconoce el libre tránsito del deportista, sin embargo, de producirse inconvenientes con deportistas a los que se les niegue el pase, el interesado deberá solicitar la intervención del Directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, adjuntando oficio explicativo y los documentos que sustenten su pedido. El Directorio en el plazo de ocho (8) días, emitirá la resolución que corresponda en hecho y derecho, y de ser favorable, se deberá cancelar los valores indicados en el artículo precedente.

Los pases para los deportistas menores de diez y ocho (18) años deberán ser autorizados por los padres y/o su representante legal.

Los deportistas que manifiesten su deseo de separarse de un club y que no hayan participado en competencias deportivas durante al menos dos años, podrán obtener su pase libre. Para ello, la desafiliación deberá ser notificada a la Liga Deportiva Parroquial de Nayón mediante un oficio. El plazo de dos años empezará a contarse a partir de la fecha de presentación de dicho documento.

Los préstamos de deportistas, en el caso de que sean requeridos por algún club que deba representar a Liga Deportiva Parroquial de Nayón, no tendrán costo y el mismo durará el tiempo que dure la participación. En Campeonato de Campeones, el deportista ha préstamo puede actuar sin impedimento alguno en el campeonato interno en su club de origen.

Artículo 4.- Participantes y otras disposiciones. - Podrán participar en los campeonatos organizados por Liga Deportiva Parroquial de Nayón, todo club deportivo básico parroquial filial a Liga Deportiva Parroquial de Nayón, que tenga su residencia en la



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



parroquia de Nayón y se encuentren legalmente constituidos como lo termina el Artículo 2, del Estatuto de la Liga Deportiva Parroquial de Nayón, y reconocidos por el Ministerio del Deporte.

Los clubes que han venido participando y que no cumplen con alguno de los requisitos establecidos, podrán continuar participando. Sin embargo, deberán regularizar su situación a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2025, de no hacerlo será sancionado con una multa de CIEN 00/100 Dólares Americanos **(USD. 100,00)**. No se aplicará ninguna multa si el club presenta la fe de presentación del oficio correspondiente al registro del directorio actualizado.

Si al 31 de diciembre de 2026 persiste el incumplimiento, se aplicará una multa de DOSCIENTOS 00/100 Dólares Americanos **(USD 200,00)**.

El directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, antes de iniciar el campeonato y/o durante la realización del mismo, analizará las solicitudes presentadas por jugadores y/o clubes sobre los que pesen sanciones mayores de un año y que a la fecha hayan cumplido con el 50% de la pena, con la finalidad de que en forma sustentada emita una resolución, en la misma se aprobará o se negará la reincorporación, la resolución deberá estar sustentada en hecho y derecho, sin afectar intereses de otros clubes filiales, observando lo dispuesto por el Artículo 17 de los estatutos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Los clubes para iniciar su participación, deberán tener cancelados los aportes de inscripción, garantía en caso de los clubes nuevos y deudas anteriores, estos valores serán cancelados en el transcurso de las calificaciones ordinarias, en el caso de incumplir los clubes serán separados del campeonato.

No podrán participar en los campeonatos organizados por Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los deportistas que hayan sido sancionados por más de un año o indefinidamente en cualquier otra liga parroquial, debiendo sustentarse documentadamente la razón de la no aceptación del deportista.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 5.- De la condición exclusiva de participación. - Los clubes filiales a Liga Deportiva Parroquial de Nayón participarán exclusivamente en la misma, no podrán participar en ningún otro torneo organizado en la jurisdicción, a excepción de torneos abiertos que no tengan relación con torneos barriales, así como deberán llevar el control que sus deportistas no participen en otros torneos en la jurisdicción.

En el caso que los clubes infrinjan la disposición, serán separados de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, un (1) año calendario y para volver a participar se los considerará como club nuevo.

Se acepta la participación de hasta SIETE (7) deportistas por Institución para que puedan actuar en campeonatos de otras ligas en la misma jurisdicción. Cada Institución notificará a la Comisión Técnica respectiva, el listado de deportistas que participarán en otra Liga de la misma jurisdicción. En caso de incumplimiento, el deportista que infrinja, será separado (1) año calendario de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Las Instituciones de Santa Fe y Juvenil Defensor por ser Instituciones pertenecientes al Barrio de El Valle, tendrán la opción de hacer actuar a OCHO (8) deportistas masculinos que sean nativos y TRES (3) deportistas femeninas adicionales.

Artículo 6.- Aceptación de los clubes nuevos.- Para los clubes nuevos que presentaron su solicitud de aceptación, en el término de cinco días el directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón analizará la solicitud y emitirá el informe que corresponda para aceptar o negar la afiliación y participación del o los clubes, la misma debe ser razonada y argumentada en hecho y derecho, sin atentar los derechos de los ciudadanos contemplados en la Constitución. Una vez aceptado el club, deberá cumplir con todos los requisitos y demás aportes que establezca Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Artículo 7.- Garantía y aportes de los clubes.- Los clubes nuevos presentarán una garantía en efectivo de DOSCIENTOS 00/100 Dólares Americanos (**USD. 200,00**), este valor debe ser depositado en la entidad financiera que disponga el directorio, el comprobante será entregado en secretaría de Liga Deportiva Parroquial de Nayón. Este valor es de propiedad de los clubes y será



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



reintegrado al club al finalizar las competencias, siempre y cuando los aportes ordinarios y extraordinarios se encuentren al día, de no ser así se procederá al cobro y la diferencia será reintegrada al club.

Los equipos aportarán el valor de VEINTE 00/100 centavos de Dólar Americano **(USD 0,20)**, por cada jugador que actúe en un encuentro, valor que será destinado para las participaciones de las selecciones de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, este aporte será cobrado en vocalías. Las categorías infantiles no aportarán este valor.

Los equipos aportarán el valor de CINCO 00/100 Dólares Americanos **(USD 5,00)**, en el caso del fútbol y TRES 00/100 Dólares Americanos **(USD 3,00)**, en el caso del baloncesto, en cada encuentro, valor que será destinado al Fondo Solidario de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, este aporte será cobrado en vocalías. Las categorías infantiles no aportarán este valor.

Artículo 8.- Del inicio del campeonato y planificación de actividades. - El directorio de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, propenderá que todos los deportes y categorías inicien sus competencias en una misma fecha, la cual será establecida por el directorio y dada a conocer en sesión de delegados con por lo menos un mes de anticipación, siendo este tiempo suficiente para que cada club pueda organizarse. La fecha no será susceptible de cambio, salvo casos de fuerza mayor.

CAPITULO II DE LAS COMISIONES

Artículo 9.- De las comisiones.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del Estatuto de la Liga Deportiva Parroquial de Nayón, y con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento en el ámbito deportivo, se conformarán las siguientes comisiones: Comisión Técnica, Comisión de Disciplina Deportiva, Comisión de Calificaciones y Comisión de Apelaciones a Sanciones Deportivas.

Cada una de estas comisiones se organizará internamente por disciplina deportiva. Su conformación se realizará conforme a lo



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



dispuesto en el Artículo 51 del Estatuto, y su funcionamiento deberá cumplir con lo señalado en el Artículo 52 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 10.- De la comisión técnica.- Son deberes y atribuciones de la comisión técnica, además de aquellas establecidas en el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, las siguientes:

- a) Organizar y controlar la adecuada marcha de los campeonatos, organizará la programación de cada deporte y categoría en conformidad al formato del campeonato que establezca con sus respectivas fechas.
- b) Esta comisión es la encargada de elaborar el formato del campeonato y darlo a conocer a los clubes. En el formato considerará que hay ascensos y descensos a mitad de campeonato, así como será norma que para la actuación de deportistas foráneos y parroquianos, en la etapa final deben haber por lo menos participado en tres (3) encuentros de cada una de las etapas clasificatorias, en la que se encuentre calificado, si por lesión no hubiese participado, el club al que pertenece el deportista, deberá presentar los justificativos del caso ante Liga Deportiva Parroquial de Nayón; de no cumplir esta norma, el deportista será sancionado con 1 año calendario y el club perderá el cupo de la condición del deportista hasta cumplir la sanción.
- c) Previo al inicio del campeonato sorteará en forma pública el número que corresponde a cada equipo, entregará la programación a cada club, por deporte y categoría.
- d) Programar semanalmente los encuentros deportivos en todas las disciplinas y categorías teniendo en cuenta el sentido de rotación.
- e) La comisión podrá disponer cambios a la programación en los siguientes casos:
 - 1. Cuando las canchas deban ser prestadas para la realización de torneos realizados por la matriz parroquial;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



2. Dar preferencia a los equipos que tengan seleccionados, siempre y cuando el equipo tenga tres (3) o más seleccionados en el fútbol y dos (2) o más seleccionados en el baloncesto;
 3. Además, las comisiones deben considerar en caso de que nuestra(s) seleccione(s) lleguen a instancias de semifinales o finales en los eventos interparroquiales, las programaciones deberán ser suspendidas;
 4. La comisión podrá disponer cambio a la programación cuando los clubes filiales se encuentren participando en el campeonato de campeón de campeones, organizado por la matriz deportiva y estos equipos lleguen a instancias de semifinal y final.
- f) Coordinar con el núcleo de árbitros la programación semanal, así como asignar los equipos que realizarán vocalía de los encuentros. Con la finalidad de evitar injerencia de directivos, se prohíbe la realización de vocalías a los miembros del directorio y comisiones, salvo pedido expreso de los clubes interesados y previa aprobación de la mayoría de delegados;
- g) En caso de que un encuentro no se hubiese realizado o se hubiese suspendido por las razones establecidas en este reglamento, esta comisión deberá reprogramar la fecha en la cual se realizará el encuentro, se programará en un máximo de quince (15) días, y el vocal será del mismo club que venía desempeñando la función;
- h) Publicar en forma quincenal la ubicación de los clubes por deporte y categoría;
- i) Mediante resolución sustentada en hecho y derecho podrá aclarar inquietudes sobre situaciones deportivas que no sean claras en el reglamento;
- j) Proclamar a los equipos campeón, vicecampeón y tercero, por deporte, y los equipos que descienden y ascienden de categoría, y;
- k) Al final de los torneos, presentará su informe de actividades de manera clara y puntual.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 11.- De la comisión de disciplina.- Son deberes y atribuciones, a más de las establecidas en el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón:

- a) Sancionar a los infractores y contraventores de las disposiciones emitidas por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón y este Reglamento, en el campo deportivo;
- b) Emitir y dar a conocer en la sesión de delegados subsiguiente a la realización de la jornada deportiva, el informe de sanciones deportivas, en este informe debe hacerse constar en forma obligatoria la norma legal de la sanción. Las sanciones se aplican desde la fecha en que la comisión sanciona en primera instancia, ninguna de las sanciones podrá ser observadas por los delegados de los clubes, a excepción del o los delegados de los clubes afectados.
- c) Los clubes tienen el derecho de impugnación al encuentro en el término de cuarenta y ocho horas, previo el pago de \$USD 10 diez dólares. Toda sanción es susceptible al derecho de apelación, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo correspondiente a la comisión de apelaciones;
- d) La comisión tiene la potestad de no emitir un informe de sanciones de un encuentro, si alguno de los informes de árbitro y/o vocal no son claros, por lo que solicitará la ampliación y aclaración de los mismos en un término de SETENTA Y DOS (72) horas, y emitirá en el próximo informe las sanciones que correspondan. En caso de incumplimiento en la presentación de los informes se sancionará como se indica en los numerales siguientes, y para el informe de sanciones se utilizará los informes iniciales:
 - 1. Si no presenta el informe el vocal, se sancionará con el valor de VEINTE Y CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 25,00), al club al que pertenece; y,
 - 2. Si no presenta el informe el árbitro, se sancionará al núcleo de árbitros según el contrato establecido.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- e) Proponer a la sesión de delegados, su criterio sobre las sanciones no establecidas y/o estipuladas en el reglamento, esta propuesta será debatida y obtenido el consenso se creará la norma a ser aplicada, la misma deberá ser aprobada por la Asamblea General y pasará a formar parte del reglamento, debiendo aplicarse la norma una vez aprobada;
- f) En forma semanal publicará los jugadores suspendidos y sancionados, así como es la única responsable de la custodia y entrega de los carnets de jugadores suspendidos. En caso de pérdida de alguno de los carnets, deberá en forma inmediata solicitar la reimpresión del mismo, asumiendo el valor de la solicitud y el costo de la reimpresión;
- g) Acatar en forma obligatoria y sin observaciones, las resoluciones de la comisión de apelaciones y/o el ente superior, en los aspectos deportivos; y;
- h) Al final de los torneos, presentará su informe de actividades de manera clara y puntual.

Artículo 12.- De la comisión de calificaciones.- Son deberes y atribuciones, a más de las establecidas en el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón:

- a) Utilizar exclusivamente los formatos establecidos por el directorio, así como tiene prohibido calificar algún deportista fuera de los plazos establecidos;
- b) Receptar las calificaciones en forma física y en presencia de los integrantes de la comisión;
- c) Verificar que el club no mantenga deudas para proceder a la emisión de los carnets;
- d) Las inscripciones y sustituciones de los deportistas, se realizarán antes del inicio del torneo y antes de la tercera fecha de la primera etapa y de la segunda etapa;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- e) Para realizar las sustituciones, de jugador foráneo y de los jugadores que no hayan pisado cancha o no hayan actuado en el campeonato, la comisión deberá solicitar la presentación del formato correspondiente y adjuntar el carnet del jugador a ser reemplazado; el jugador podrá ser reemplazado hasta la tercera fecha de la segunda etapa.
- f) Verificar que los clubes den cumplimiento a las normas establecidas para la calificación de deportistas, edad, residencia y demás disposiciones reglamentarias;
- g) Solicitar la carta pase cuando corresponda;
- h) Reportar los deportistas inscritos por deporte y categoría a la comisión técnica y a tesorería;
- i) Coordinar con las comisiones técnica y disciplina, para no emitir carnets de jugadores sobre los que pesen sanciones;
- j) Emitir los carnets en presencia de todos los miembros de la comisión, el infringir esta norma anula la calificación de los deportistas;
- k) La entrega de carnets la realizará previo la verificación con tesorería que los mismos se encuentran cancelados; y
- l) Terminado el proceso de calificación emitirá el informe correspondiente y los archivos físicos reposará en Liga Deportiva Parroquial de Nayón y obligatoriamente publicará la nómina de deportistas inscritos

Artículo 13.- De la comisión de apelaciones.- Son deberes y atribuciones, a más de las establecidas en el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón:

- a) De acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación, el estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, las apelaciones, en aspecto deportivo, serán conocidas y sustanciadas por esta comisión la cual deberá remitir con el informe respectivo, de continuar el recurso de apelación, el apelante lo hará ante el Directorio,



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



que será el encargado de pronunciarse y dictaminar su resolución. En caso de que se desee impugnar la decisión del Directorio, el recurso podrá ser llevado, como última instancia, ante el organismo matriz del deporte parroquial.

- b) Conocer, dar trámite y resolver las apelaciones presentadas por clubes, delegados, miembros del cuerpo técnico y/o jugadores, por las sanciones impuestas en primera instancia por parte de la comisión de disciplina, en el aspecto deportivo.

Las apelaciones deben cumplir los requisitos que se detallan en los numerales siguientes, el incumplimiento de alguno de los requisitos será causal suficiente para no dar trámite a la misma:

1. La apelación deberá ser presentada en un término máximo de tres (3) días, después de haber sido notificado. La notificación deberá ser realizada por correo electrónico, por medio de Secretaria, o después de haber sido leído el informe de la sanción, ésta lectura es considerada como la notificación de la sanción;
2. La apelación debe ser dirigida al Presidente de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, en original y copia y debe ser presentada en secretaría, la apelación debe ser firmada por el Presidente y Secretario del club;
3. Debe contener fundamentos de hecho y derecho en las que basa su apelación, en él debe constar el pedido concreto y claro; además con los siguientes documentos: copia certificada de la vocalía, copias certificadas de los informes ampliados de ser necesario, copia certificada del acta de sanción, documentos de descargo o de justificación de los apelantes, oficio del apelante argumentando y sustentando su apelación, videos, fotografías (materializados en la notaria), y;
4. Depositar en la entidad financiera indicada por el directorio, el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (**USD 10,00**), valor no reembolsable, correspondiente al derecho de apelación en cada instancia, al original de la apelación se adjuntará copia del depósito.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- c) La comisión de apelaciones en caso de ser necesario solicitará por escrito informes ampliatorios a vocal y árbitro. Los informes ampliatorios deberán ser presentados en el término de 3 días, luego de notificada la solicitud. Los informes deben ampliar y detallar los hechos sucedidos, por lo que se considerará no presentados los informes que manifiesten o se den a entender que se ratifica en el primer informe.

En el caso de incumplir con la presentación de los informes por parte de vocal se sancionará con el valor de VEINTE Y CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 25,00) al club al cual representan, en el caso de incumplimiento del árbitro, se sancionará al núcleo de árbitros con lo que estipula el contrato establecido. Cuando se produzca la no presentación de informes, la comisión resolverá con los primeros informes;

- d) En el caso que el vocal cambie su informe, por favorecer o perjudicar, será sancionado con TREINTA 00/100 Dólares Americanos (USD 30,00) al club que pertenece. En el caso del árbitro se sancionará según el contrato del núcleo de árbitros;
- e) La apelación es un recurso en contra de una resolución. Es estar en desacuerdo con dicha resolución, Cuando hay apelación ésta se hace al mismo organismo que dio la resolución de sanción y este organismo pasará al superior. Una apelación no puede resolver el mismo organismo que emitió la sanción;
- f) Si la apelación de un jugador o de un equipo demandare presentación de documentos, estos deberán adjuntarse en la misma apelación dentro del plazo previsto, caso contrario no se dará paso a la apelación.
- g) El plazo para resolver una apelación será de CINCO (5) días término (laborables), a partir de la presentación, de no darse respuesta a la misma se procederá a la separación de la comisión y se nombrará una nueva comisión la que deberá resolver la apelación en el término indicado, a partir de su posesión.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



CAPITULO III DE LOS DEPORTES Y DEPORTISTAS

Artículo 14.- De los deportes y categorías.- Liga Deportiva Parroquial de Nayón organizará anualmente y de forma obligatoria los campeonatos de los deportes y categorías que se detallan:

- a) Fútbol sénior:** Masculino y Femenino, (el fútbol femenino sénior se lo realizara con un mínimo de DIEZ (8) clubes participantes)
- b) Indorfútbol:** Máster 45, Sub-13, Sub-10, Femenino, Ecua vóley;
- c) Baloncesto:** Masculino y Femenino Sénior; y,
- d) Cualquier otro torneo** que propenda el desarrollo del deporte de la parroquia.

Los clubes filiales a Liga Deportiva Parroquial de Nayón tienen la obligación de participar en dos disciplinas. El incumplimiento de esta norma implica una multa de CIEN 00/100 Dólares Americanos (USD 100,00).

La información del incumplimiento de esta norma está a cargo de la comisión técnica, quien reportará el incumplimiento de la misma a la comisión de disciplina para que proceda de acuerdo a lo indicado.

La presentación de la solicitud de inscripción implica aceptación a participar en los deportes y categorías indicadas, por lo que una vez presentada no se aceptará cambio alguno.

Artículo 15.- De la naturaleza de los jugadores.- En Liga Deportiva Parroquial de Nayón se podrán calificar deportistas de acuerdo a lo que se detalla:

A. Nativos.- Para ser considerado deportista nativo debe cumplir uno de los siguientes requisitos, esta calidad se demostrará mediante la presentación de la cédula de ciudadanía:

- 1.** Jugadores considerados nativos por afinidad;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- a) Primer grado de afinidad, de esposo, esposa.- Toda persona que en su cédula conste como nativo de Nayón, su cónyuge legalmente reconocido (matrimonio o unión libre legalmente inscrita en el registro civil – cédula de ciudadanía), será considerado como nativo;
- b) Segundo Grado de afinidad, suegro o suegras.- Toda persona que en su cédula no conste como nativo de Nayón, pero sí su suegro o suegra constan como nativo de Nayón, podrá ser reconocido como tal, siempre y cuando el matrimonio o la unión de hecho este legalmente reconocida y registrada.

Esta condición, se pierde, por divorcio mediante sentencia ejecutoriada e inscrita en el registro civil o declaración que disuelva el vínculo matrimonial o una declaratoria de finalización de unión de hecho, igualmente inscrita en el registro civil.

Si el jugador inscrito como nativo para el campeonato 2025-2026 de Liga Parroquial Nayón, se divorcia o declara su disolución de unión de hechos, podrá terminar el campeonato en la calidad que fue inscrito, pero para el siguiente campeonato perderá esta condición.

2. Jugadores considerados Nativos por consanguinidad.

- a) Todo jugador nacido en la parroquia de Nayón;
- b) Primer grado de consanguinidad, padres o madres.- Todo Jugador que en su cédula no conste como nativo, pero su padre o madre si conste en su cédula como nativo de Nayón, será considerado como nativo de Nayón;
- c) Segundo grado de consanguinidad, abuelos paternos o maternos.- Todo Jugador que en su cédula no conste como nativo, pero su Abuelo o Abuela, tanto maternos como paternos, si conste en su cédula como nativo de Nayón, será considerado como nativo de Nayón;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



d) Tercer grado de consanguinidad, Bis Abuelos paternos o maternos.- Todo Jugador que en su cédula no conste como nativo, pero su Bis Abuelo o Bis Abuela, tanto materno como paternos, si conste en su cédula como nativo de Nayón, será considerado como nativo de Nayón;

B. Residentes.- Para ser considerado residente, el jugador debe demostrar que su domicilio permanente es la parroquia de Nayón, y que reside en la misma por más de dos (2) años consecutivos. La calidad de residente se pierde cuando se deja el domicilio permanente, de ser el caso de que el jugador cambie su domicilio permanente podrá seguir participando en calidad de residente en el campeonato para el cual fue inscrito, no podrá participar en los siguientes campeonatos con esta condición de residente.

Los deportistas residentes deberán presentar el carnet del campeonato anterior. En el caso de los nuevos residentes, deberán entregar una copia de la cédula de ciudadanía y llenar el formulario de residencia emitido por la Liga Deportiva Parroquial de Nayón. De igual manera los residentes extranjeros para poder actuar en condición de residente deberán presentar su respectivo documento legal de residencia en el país (VISA DE RESIDENTE PERMANENTE, VISA DE ACTOS DE COMERCIO Y OTRAS ACTIVIDADES, O CEDULA DE IDENTIDAD).

En caso de cambio de domicilio dentro de la misma parroquia, este deberá ser notificado a la Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

C. Nativo Residente.- Los clubes podrán calificar dos jugadores por categoría (máxima, primera, etc.), cuando cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Papeleta de votación del jugador o de sus ascendientes;
- 2.- Declaración juramentada en la cual conste que tiene su domicilio por más de diez años consecutivos en la parroquia de Nayón;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



3.- Pago de impuesto predial o escritura a nombre del jugador o de sus ascendientes, de un bien inmueble que justifique su domicilio por diez años en la parroquia Nayón, o en su defecto contrato de arriendo a nombre del jugador o de sus ascendientes que justifiquen su domicilio por más de diez años en la parroquia Nayón.

D. Foráneos.- Son deportistas que no cumplen ninguna de las características anteriores, y;

E. PARROQUIANOS.- Se considera deportista parroquiano a quien sea nacido en una de las 33 parroquias del Distrito Metropolitano de Quito, que sea filial a la Asociación de Ligas Rurales.

Artículo 16.- De los deportistas profesionales y federados.- En el fútbol se considera jugadores profesionales a los deportistas que consten registrados en la FEDERACION ECUATORIANA DE FÚTBOL, en equipos de primera categoría de la serie A y B.

En el baloncesto no podrán actuar los deportistas quienes hayan actuado en la Liga Profesional de Básquet, Liga Nacional de Baloncesto y/o en torneos organizados por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE BALONCESTO. Esta norma no será aplicada a deportistas de divisiones formativas y de desarrollo. Los deportistas profesionales no podrán actuar en Liga Deportiva Parroquial de Nayón, mientras se encuentren activos, se podrán integrar a los torneos cuando cumplan dos (2) años de su última actuación en el profesionalismo.

En el baloncesto, fútbol e indorfútbol, los deportistas nativos no serán considerados profesionales.

Artículo 17.- Otras consideraciones sobre el profesionalismo.- Los deportistas profesionales que estando inscritos en Liga Deportiva Parroquial de Nayón, volviesen a participar en torneos de profesionalismo, no podrán continuar actuando en los campeonatos, igual consideración se establece para los jugadores que participen en la Liga Nacional de Baloncesto.

Los deportistas que encontrándose participando, llegasen al profesionalismo y/o a la Liga Nacional de Baloncesto, no podrán continuar participando en Liga Deportiva Parroquial de Nayón.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 18.- Condiciones para los deportistas.- Los deportistas podrán participar únicamente en un club a nivel parroquial. Las sanciones graves que se impongan a un jugador serán aplicables en todas las disciplinas deportivas en las que participe dentro de la Liga Deportiva Parroquial de Nayón (como fútbol, básquet, etc.), sin limitarse únicamente a la categoría en la que se cometió la infracción.

Estas sanciones también serán comunicadas a la Asociación de Ligas Rurales del cantón Quito. Se considerarán sanciones graves aquellas en las que el deportista sea suspendido por un período igual o mayor a un año calendario.

Artículo 19.- De las edades por categoría y otras observaciones.- La edad mínima para participar en el campeonato de baloncesto será de doce (12) años cumplidos en el año de participación.

La edad mínima para participar en el campeonato de fútbol es de catorce (14) años, cumplidos en el año de participación.

La edad mínima para participar en el campeonato de indorfútbol - fútbol femenino será de catorce (14) años cumplidos en el año de participación.

Para participar en el campeonato Máster 45, el deportista deberá tener cuarenta y cinco (45) años cumplidos en el año de participación. Los deportistas que tengan cumplidos cuarenta y cinco (45) años y más, podrán actuar en el campeonato de fútbol sénior y máster una vez concluida su participación. Los clubes podrán inscribir hasta tres (3) deportistas que tengan cumplidos cuarenta y cinco (45) años y más, en el campeonato de fútbol. El incumplimiento de esta norma será sancionado de acuerdo al Artículo 54 Literal. 16

Se considera al deportista Sub-13, al jugador que nació hasta el año 2012, anualmente se subirá un año.

Se considera al deportista Sub-10, al jugador que nació hasta el año 2015, anualmente se subirá un año.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



CAPITULO IV ARBITROS, JUECES Y VOCALES

Artículo 20.- De las obligaciones y atribuciones de los jueces y/o árbitros.- Son obligaciones y atribuciones de los árbitros:

- a) Presentarse por lo menos DIEZ (10) minutos antes de la iniciación del encuentro;
- b) Dirigir el encuentro de acuerdo a las reglas internacionales de juego aprobadas;
- c) En el fútbol no podrá dirigir DOS (2) partidos consecutivos y más de TRES (3) en el día y en el baloncesto no podrá dirigir TRES (3) partidos consecutivos y más de CINCO (5) en el día;
- d) El juez y/o árbitro es la máxima autoridad dentro y fuera del campo de juego, sus decisiones deben ser acatadas por dirigentes, cuerpo técnico y deportistas;
- e) Finalizado el encuentro deberá emitir el informe en el acta de juego, indicar la hora de inicio del encuentro y la hora de finalización del mismo, sancionados, expulsados (debe constar claramente la razón de la expulsión de jugadores), marcador final y cualquier novedad que corresponda al encuentro, el informe arbitral se realizará una vez concluido el partido, hayan o no firmado el acta de juego los capitanes de cada equipo, esto no implica aceptación del informe;
- f) En caso de problemas graves, el árbitro podrá presentar su informe en un plazo no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas, terminado el encuentro, el mismo será remitido a la comisión de disciplina en sobre cerrado. De no presentar el informe se considerará que no dirigió el encuentro y se atenderá a las sanciones indicadas. Para la sanción del encuentro se considerará exclusivamente los informes existentes; y
- g) Por ninguna razón se permitirá la actuación de árbitros y/o jueces en estado etílico o con aliento a licor, de presentarse el juez en cualquiera de los estados indicados el núcleo de árbitros será sancionado con el triple del valor del arbitraje y



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



estos valores pasarán a formar parte de los ingresos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Artículo 21.- De las obligaciones y atribuciones del vocal.- Son obligaciones y atribuciones del vocal:

- a) Presentarse por lo menos DIEZ (10) minutos antes de la iniciación del encuentro. La persona que haga la función de vocal, obligatoriamente debe ser mayor de edad.
- b) El vocal permanecerá en lugar previsto para sus funciones, no podrá
- c) realizar sus funciones en estado de embriaguez, ni encontrarse libando, el incumplimiento de esta norma será considerado como no presentado y se someterá a las sanciones indicadas;
- d) No permitirá la permanencia de personas allegadas a los equipos participantes en el encuentro, en la zona de vocalía, si alguno de los equipos participantes no cumple con esta norma, se considerará invasión del campo de juego debiendo sancionarse de acuerdo a lo establece el reglamento;
- e) El vocal es autoridad en el campo de juego, en lo referente a sus facultades, sus informes serán aceptados y respetados por todos;
- f) Controlar que los cambios se realicen hasta el número permitido en el reglamento;
- g) El vocal no permitirá la actuación de jugadores en estado etílico y/o con aliento a licor. Si por alguna circunstancia estuviese actuando un jugador en los estados citados, será expulsado del campo de juego y no podrá ser reemplazado;
- h) Debe registrar las novedades en la vocalía y la naturaleza de los deportistas, retendrá los carnets de cancha de los jugadores expulsados, tarjetas amarillas; y debe anotar cualquier novedad que se produzca en el campo de juego y en las tribunas. Debe recaudar los valores correspondientes a arbitraje y vocalía antes de la iniciación del segundo tiempo



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



del encuentro, en el caso del fútbol y del tercer cuarto en el caso del baloncesto, si los equipos no cumplen con el pago suspenderá el encuentro e informará en el acta de juego las razones;

- i) Una vez finalizado el encuentro procederá hacer firmar a los capitanes el acta de juego, entregará los carnets de cancha a excepción de los expulsados, amonestados y lesionados, solicitará al árbitro llene su informe, anotará cualquier novedad solicitada por los capitanes de los equipos, firmará su informe;
- j) Los vocales tienen la obligación de llenar todos los datos que consta en la hoja de vocalía como:
 - 1. Colocar firma y su nombre como vocal y cronometrista en caso del básquet;
 - 2. Indicar la hora de inicio del encuentro;
 - 3. Hacer constar el nombre del responsable técnico;
 - 4. Hacer constar el resultado final y demás datos que puedan constar en la hoja.
- k) Cancelará al árbitro el valor del arbitraje recaudado y cobrará el valor que le corresponde por elaborar vocalía, y;
- l) El incumplimiento de alguna norma, será considerada mala elaboración de vocalía, la misma será sancionada con TRES 00/100 Dólares Americanos, en el caso del fútbol e indorfútbol, y DOS 00/100 Dólares Americanos en el caso del baloncesto, que serán aplicados al equipo al cual representan.

CAPITULO V

NORMAS DEL TORNEO DE BALONCESTO

Artículo 22.- Del número máximo inscritos.- Los equipos podrán inscribir un número máximo de quince (15) deportistas, en la inscripción deberán constar la naturaleza de los jugadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo correspondiente, en caso de jugadores foráneos con nacionalidad distinta a la ecuatoriana deberán justificar que residen por más de dos años en el Ecuador, mediante un documento legal.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 23.- Modalidad de campeonato.- La comisión técnica es la única encargada de elaborar la modalidad del campeonato, tomará en cuenta el número de equipos inscritos y dará a conocer en la sesión de delegados. La modalidad pasará a formar parte del reglamento de competencia.

Artículo 24.- De los uniformes.- Todos los uniformes propenderán a mantener el mismo diseño y tonalidad de color, tanto en su camiseta, pantaloneta y medias (sin importar el logotipo y prevalezca el mismo color), las medias deben ser visibles sean cortas o largas, así como todas las pantalonetas deberán tener número legible, que será el mismo de la camiseta. No son válidos los uniformes que presenten cualquier tipo de alteración. Los números deben ir impresos en la camiseta en su parte posterior y en el pecho en caso de básquet.

En forma conjunta, vocal y capitanes de los equipos deberán verificar que los uniformes no tengan números sobrepuestos, tapados con tela, pintura, grapados o cualquier signo que demuestre que el uniforme no es el original y que fue cambiado, de igual manera verificarán que la tonalidad de la tela sea similar a la misma. Una vez revisados los uniformes no se aceptará reclamo en lo posterior cualquier reclamo se debe dar al momento que se produzca la infracción. No se aplicará sanciones si el reclamo se lo realiza luego de que el juez de por terminado el encuentro.

En el caso de similitud de uniformes, la Liga facilitará los chalecos a uno de los equipos previo sorteo. El equipo que utilice está en la obligación de devolver al final del partido a la persona encargada en cada cancha, previo el pago de DOS 00//100 Dólares Americanos (USD 2,00) correspondiente al servicio de lavado.

Si algún deportista actuó incorrectamente uniformado, la comisión de disciplina sancionará al equipo al que pertenece el vocal con el valor de DIEZ 00//100 Dólares Americanos (USD 10,00) y el jugador será suspendido por el resto del partido.

Artículo 25.- De la presentación del carnet y tiempo de espera.- Se deberá presentar obligatoriamente los carnets de cancha hasta antes del inicio del tercer periodo. El incumplimiento de la norma será



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 20 puntos. El carnet de cancha es el único documento habilitante para participar en un encuentro, sin embargo por causas justificadas se aceptará autorización por escrito por parte de las comisiones de calificación y disciplina, siempre que la misma hubiese sido emitida con por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la realización del encuentro y tenga la aceptación de la comisión de calificaciones y disciplina, se podrá entregar autorizaciones después de la hora establecida siempre y cuando sea un caso fortuito. Por una sola ocasión se permitirá la actuación de los deportistas con la presentación de la cédula de ciudadanía, siempre y cuando se adjunte la denuncia correspondiente, y se sustente el incidente.

Cuando un equipo no se presente, el vocal deberá esperar hasta veinte

(20) minutos de la hora programada para que el equipo que se presentó, entregue los carnets.

El tiempo máximo de espera para la iniciación de un encuentro será de DIEZ (10) minutos de la hora programada, el tiempo será controlado por el vocal y juez en el cronómetro proporcionado por Liga Deportiva Parroquial de Nayón. En caso de que un encuentro se retrase los equipos deberán presentarse ante el vocal a la hora programada.

Artículo 26.- Del número mínimo de deportistas para iniciar el encuentro.- Se podrá dar inicio a un encuentro con la presencia de cinco (5) jugadores correctamente uniformados.

Artículo 27.- Del número máximo de jugadores en cancha y los puntos en disputa.- Se podrá alinear cinco (5) jugadores de línea, de acuerdo a lo dispuesto por la FIBA. Se otorgará DOS (2) puntos al equipo ganador del encuentro, UN (1) punto al equipo perdedor y CERO (0) puntos al equipo no presentado.

Los encuentros tendrán validez siempre y cuando actúen al menos tres jugadores nativos. El incumplimiento de la norma será



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador VEINTE (20) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 20 puntos. En la disciplina de baloncesto podrá calificarse un deportista en calidad de refuerzo o parroquiano y residentes.

Artículo 28.- De la no presentación al encuentro.- Transcurrido el tiempo de espera y en caso de no presentarse uno o los dos equipos se dará por terminado el encuentro y se emitirán los informes correspondientes. La comisión de disciplina sancionará al club infractor con la pérdida del encuentro y otorgará el triunfo al equipo rival, con el marcador VEINTE (20) a CERO (0), en el caso de la no presentación de los dos equipos se mantendrá el marcador en contra indicado. Antes de acreditar los puntos, la comisión de disciplina verificará que se haya dado cumplimiento a:

- a) Que el equipo haya legalizado su participación, presentando los carnets de cancha con por lo menos el número mínimo de jugadores, correctamente uniformados;
- b) Encontrarse alineados en el campo de juego; y
- c) Haber cancelado los valores que le corresponde.

La no presentación a un encuentro es apelable, siempre y cuando se demuestre que fue por causas de fuerza mayor y/o eventos que afecten a por lo menos el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de los integrantes del equipo. La apelación deberá cumplir con los requisitos que se indican en el reglamento.

Artículo 29.- De la no presencia de juez y/o vocal.- Habiéndose presentado al encuentro y de no disponerse de juez, el partido será suspendido y reprogramado por la comisión técnica. El núcleo de árbitros será sancionado de acuerdo al contrato establecido, este valor constituye ingreso de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Si no se presenta el vocal a realizar su actividad, el partido será suspendido y reprogramado por la comisión técnica. Se podrán poner de acuerdo los capitanes para que un



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



tercero realice las funciones de vocal, siendo responsabilidad de los capitanes y no se admitirá reclamo alguno en lo posterior, la novedad deberá constar en el informe de vocal, el valor que corresponde a la vocalía será cancelado a la persona que realice esta actividad. El club al que pertenece el vocal que no cumpla sus funciones será multado con DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), este valor constituye ingreso de Liga Deportiva Parroquial de Nayón. En caso de reincidencia en el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa y a partir de la tercera no presencia se incrementará DIEZ 00/100 dólares americanos (USD 10,00) por cada incumplimiento.

Artículo 30.- De la duración de los encuentros e implementos.- Los encuentros tendrán una duración de CUARENTA (40) minutos divididos en cuatro períodos de DIEZ (10) minutos cada uno, entre el primer cuarto y segundo cuarto el descanso será de DOS (2) minutos, igual tiempo de descanso se tendrá entre el tercer cuarto y el último cuarto, el tiempo de descanso entre el segundo y tercer cuarto es de CINCO (5) minutos. Existirán dos tiempos muertos para cada equipo, es decir un tiempo muerto por cada medio partido, el tiempo muerto será de UN (1) minuto, los 2 últimos minutos del cuarto periodo será cronometrado, los encuentros se realizarán con balón oficial (A7) en el baloncesto Masculino y (A6) Femenino.

Se jugará con tiempo de reloj cronometrado desde el inicio de los partidos play off entre 8 equipos.

Los equipos tienen la obligación de presentar los balones en buenas condiciones y debe permanecer los balones durante todo el partido, caso contrario serán sancionados con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), la validez del balón la determinará exclusivamente el juez del encuentro.

Artículo 31.- De las sustituciones.- Los cambios serán indefinidos, el jugador que fuere reemplazado podrá reingresar. Se considera sustituido el jugador, una vez que el jugador pise el campo de juego, pudiendo realizarse cualquier modificación antes que el jugador ingrese al campo de juego.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 32.- De la inferioridad numérica.- En caso de que un equipo se quedare sin el número reglamentario de jugadores en cancha, por lo menos DOS (2), sea por lesión, expulsión y/o abandono, el equipo perderá el encuentro. La comisión de disciplina sancionará el encuentro otorgando el triunfo con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en el caso de que el equipo que se quede en inferioridad numérica se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante, siempre y cuando la diferencia sea mayor a 20 puntos. Todas las incidencias producidas en el partido deben ser sancionadas, en base a lo dispuesto por el reglamento.

Artículo 33.- Del director técnico y asistente.- Cada equipo recibirá en las categorías máxima y primera las respectivas acreditaciones asignados para su cuerpo técnico, acreditados por la comisión de calificaciones y podrán permanecer al borde del campo de juego, en el área delimitada para su actividad, luego de presentar su acreditación al vocal. El vocal anotará cualquier mal comportamiento o incumplimiento de las normas establecidas, de producirse algún incidente serán sancionados con el valor de: DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00) por primera vez, VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00) por segunda vez y TREINTA 00/100 Dólares Americanos (USD 30,00) a partir de la tercera vez.

Artículo 34.- De la suspensión de los encuentros.- Si un encuentro es suspendido por situaciones climáticas o fuerza mayor, el partido se reiniciará para completar el tiempo faltante, en el horario y día que la comisión técnica programe, se reiniciará con los jugadores que se encuentren registrados en la planilla de juego. El reinicio no tendrá tiempo de espera. Si no se completa el número mínimo de deportistas para reiniciar el encuentro, se considera que los equipos quedaron en inferioridad numérica, debiendo aplicarse las normas establecidas.

Artículo 35.- De la finalización anticipada de un encuentro por incidentes.- Si un encuentro se da por terminado, el mismo no se volverá a programar y las sanciones serán impuestas de acuerdo a las normas que se indican:

1. Por intento de agresión y/o agresión al árbitro y/o vocal, el equipo al que pertenece el agresor perderá el encuentro con



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



un marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en caso de encontrarse ganando, en caso de encontrarse perdiendo se mantendrá el marcador imperante, siempre y cuando la diferencia sea superior a 20 puntos;

2. Por invasión y/o ingreso sin autorización, al campo de juego por parte de jugadores suplentes, director técnico y/o asistente, hinchada y/o cualquier simpatizante, causando incidentes como riñas, entendiéndose como tal la intervención de más de tres personas por equipo agrediéndose en forma corporal en los campos de juego de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los equipos serán suspendidos UN (1) año calendario, cuando se reintegren serán considerados equipos nuevos. Una vez suspendido el equipo se procederá de la siguiente manera:
 - a) Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales en el caso con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0)
 - b) Los deportistas de los equipos quedan suspendidos durante el tiempo que dure la sanción, debiendo Liga Deportiva Parroquial de Nayón notificar a la matriz sobre la novedad;
 - c) Si por los incidentes provocados se ocasionan daños materiales en las instalaciones de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los clubes involucrados deberán cancelar los valores correspondientes a las reparaciones, en un plazo máximo de 8 días de no hacerlo el directorio realizará las gestiones legales para el cobro de los valores.
3. Si los hechos relatados se producen una vez terminado el encuentro en el complejo deportivo y sus alrededores se aplicarán las sanciones indicadas, y;
4. Si los incidentes se producen en las tribunas y sus alrededores, por parte de hinchas y/o simpatizantes se sancionará con el valor de CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos (USD 50,00). En caso de reincidentes se sancionará con el doble de la última sanción aplicada.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



CAPITULO VI

ASPECTO DISCIPLINARIO DEL BALONCESTO

Artículo 36.- De las alteraciones en carnets de cancha, suplantación de personalidad y/o alteración de documentos.- La responsabilidad por la calificación de los deportistas corresponde al presidente del club, de haberse alterado o falsificado los documentos para la calificación de deportistas, el Presidente del club será sancionado con una multa económica de CIENTO DÓLARES AMERICANOS (USD 100), el equipo al que pertenece el deportista infractor, será suspendido por el resto del campeonato y desciende a la categoría inmediata inferior.

Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales según Artículo 51 literal 3.1

Artículo 37.- Contribuciones por no presentación a los encuentros y desertores.- El o los equipos que no se presenten a cumplir con sus encuentros serán sancionados de la siguiente manera:

1. Por primera vez, contribuirá con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), adicional cancelará la totalidad del arbitraje, vocalía y fondo solidario;
2. Por segunda vez, contribuirá con el valor de VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00), adicional cancelarán la totalidad del arbitraje, vocalía y fondo solidario;
3. Se considera a un equipo desertor cuando no se presente a tres encuentros acumulados y/o uno de liguilla final, la comisión de disciplina actuará de la siguiente forma:
 - 3.1 Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0);
 - 3.2 Se deberá proceder al cobro de los valores adeudados al equipo que continúa participando;
 - 3.3 Los equipos desertores serán sancionados con la suspensión hasta el final del campeonato, debiendo



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



participar en el próximo campeonato desde la categoría inmediata inferior;

3.4 Los jugadores de los desertores quedan suspendidos hasta el final del campeonato, debiendo jugar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior.

Artículo 38.- Normas para equipos que deseen retirarse.- Los equipos que presenten su deseo de retirarse en forma voluntaria antes del inicio del campeonato, serán considerados como retirados y sus deportistas podrán actuar en el presente campeonato.

En caso de que el retiro del equipo se produzca en el transcurso del campeonato la comisión de disciplina aplicará las siguientes normas:

1. Para la aceptación de retiro, deberá estar al día en sus pagos;
2. El equipo perderá el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de su garantía, la misma pasará a formar parte de los ingresos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, si el club tiene otro equipo participando, deberá cancelar la totalidad de la garantía en forma inmediata, mientras no cancele no se programará al equipo y se considerará no presentado;
3. Los equipos retirados serán sancionados con la suspensión hasta el final del campeonato, debiendo participar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior;
4. Los jugadores de los equipos retirados quedan suspendidos hasta el final del campeonato, debiendo jugar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior; y,
5. Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0), al equipo ganador se le otorgara DOS (2) puntos y CERO (0) puntos al equipo desertor.

Artículo 39.- Del no pago de arbitraje y/o vocalía y el no depósito de los valores adeudados.- Los equipos están obligados a cancelar los valores correspondientes a arbitraje y vocalía, antes del tercer cuarto. De no realizarse el pago el vocal notificará al



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



árbitro para que se dé por terminado el encuentro, el equipo infractor perderá el encuentro con el marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en caso de que hubiese ganado, si el equipo infractor hubiese perdido, se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea mayor de 20 puntos en el los equipos además pagarán el valor de diez dólares americanos (\$10,00) más haberes de programación.

Cuando los vocales no hagan llegar la hoja de vocalía, y cancelen los valores económicos, el día, hora y en la entidad designada como indica el artículo 1 de este Reglamento, el club al que pertenece el vocal designado por la Comisión, será multado con DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), este valor constituye ingreso de Liga Parroquial Nayón. En caso de reincidencia en el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa, de persistir en la reincidencia se le restará un punto por cada incumplimiento.

En caso de pérdida de carnets el club asumirá los gastos de reimpresión

En el caso que algún club deposite valores inferiores a los que le corresponde por vocalía, se sancionará al club con el doble del valor no depositado, para lo cual se notificará la novedad.

Artículo 40.- De las amonestaciones, suspensiones y expulsiones. - El árbitro y/o vocal del encuentro es la autoridad dentro del campo de juego y sus decisiones son inapelables, la comisión de disciplina aplicará las siguientes sanciones por faltas cometidas por los jugadores:

1. Serán sancionados con la suspensión de UN (1) partido los jugadores que resultaren descalificados durante el encuentro:
 - 1.1. Aliento a licor y/o estado etílico;
 - 1.2. Reclamos indebidos y/o conducta incorrecta;
 - 1.3. Abandonar el campo de juego sin permiso del juez y/o vocal;
2. Serán sancionados con la suspensión de DOS (2) partidos los jugadores que resultaren descalificados y/o excluidos:



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



- 2.1. Insultos a un rival y/o compañero;
- 2.2. Insultos al árbitro, vocal y/o veedor.
3. Serán sancionados con UN (1) partido adicional de suspensión los jugadores que luego de la descalificación, insulten al árbitro y/o vocal previo al informe respectivo;
4. Los jugadores que se agredan entre sí, serán suspendidos con CUATRO (4) partidos;
5. Se sancionará con UN (1) AÑO CALENDARIO de suspensión a jugadores, y cuerpo técnico que profiera insultos racistas y/o de género en contra de árbitro, vocal y/o jugadores;
6. Todos los jugadores que sean reincidentes en su descalificación, serán sancionados con un partido adicional de suspensión siendo esta sanción progresiva en cada descalificación, a más de la sanción impuesta;
7. Serán sancionados con la suspensión de NUEVE (9) meses calendario, los jugadores y/o directivos que lancen objetos o escupitajos al árbitro, vocal, jugador rival y/o compañero. En caso de reincidencia en este tipo de actos será duplicada la sanción;
- Serán sancionados con la suspensión de TRES (3) meses calendario los jugadores que resulten descalificados por intento de agresión al árbitro, vocal y/o algún directivo de Liga, siempre y cuando no se contraponga a lo indicado en el reglamento, será suficiente el informe de vocal y/o árbitro. En caso de reincidencia en este tipo de actos serán sancionados UN (1) año calendario;
8. Serán sancionados con la suspensión de UN (1) año calendario, los jugadores y/o directivos que resultaren descalificados por agresión al árbitro, vocal y/o algún directivo, siempre y cuando no se contraponga a lo indicado en el reglamento, entendiéndose la agresión física las que se produzcan en forma corporal o con objetos siempre y cuando estas no produzcan lesiones de ninguna naturaleza. También se aplicará esta sanción a quienes realicen señales obscenas dentro o fuera de la cancha, y quienes realicen sus necesidades biológicas faltando las normas mínimas de comportamiento, será suficiente el informe de vocal y/o árbitro;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



9. Serán sancionados con DOS (2) AÑOS de suspensión los jugadores que sean descalificados por agresión brutal, causando lesiones graves a un rival, árbitro, vocal, veedor y/o directivo siempre que dicha sanción no contravenga a lo establecido en el reglamento. Para que la sanción sea aplicada, las agresiones deberán estar debidamente certificadas mediante uno de los siguientes documentos: Informe médico legal de la Policía Judicial, informe médico de un hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de un Informe médico de un hospital o clínica privada. Asimismo, las personas agredidas se reservan el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad para la Liga Deportiva Parroquial de Nayón. Esta sanción de dos (2) años no será susceptible de reducción ni siquiera en un 50%. Cuando por las razones descritas en este reglamento, el núcleo de árbitros exija el pago de la garantía, el club deberá pagarlo de forma inmediata sin derecho a pagos parciales y;
10. Serán sancionados con la suspensión de un año calendario los jugadores y/o directivos, que maltraten, insulte, agreda de obra o por cualquier medio sean estos de comunicación o redes sociales a los directivos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, con expresiones en descrédito o deshonor en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estas no constituyan un delito, para la aplicación de sanciones se seguirá el debido proceso, sin embargo a partir de la notificación del inicio del proceso, se considera que el infractor se encuentra suspendido, y;
11. Equipos que utilicen los camerinos y no los dejen limpios serán sancionados con CINCO DOLARES 00/100 (USD 5,00) de multa, de igual manera se procederá con los equipos que no dejen limpio la banca de suplentes, Los vocales serán los encargados de verificar y hacer constar en la hoja de vocalía.
12. Las Instituciones que no asistan a las reuniones de discusión y aprobación de reglamentos serán sancionados de la siguiente manera:
 - 12.1. Primera falta CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 5,00) de multa;
 - 12.2. Segunda falta DIEZ DOLARES AMERICANOS (USD 10,00) de multa.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



12.3. Tercera falta se restará 1 punto al final de la primera etapa a cada uno de los equipos que pertenecen a dicha institución.

Se dará un tiempo máximo de espera de 15 minutos para poder firmar y al finalizar las reuniones se tomará lista para ratificar su asistencia.

13. En caso que actúe un jugador profesional de la Liga Nacional de Baloncesto que se encuentre activo, el jugador será sancionado con la suspensión de UN (1) AÑO **calendario en la disciplina que cometió la falta** y el equipo al que pertenece el mencionado jugador, desciende a la categoría inmediata inferior.
14. Si un jugador ha venido actuando en forma consecutiva y no se ha presentado reclamo alguno sobre su calificación, se aceptará una impugnación sobre su calificación, de comprobarse alguna irregularidad el club impugnante sustentará la misma en hecho y derecho, se inhabilitará al jugador y al equipo en el que participó, desciende a la categoría inmediata inferior. Además, el directorio y la comisión jurídica podrá actuar de oficio para proceder a la sanción.
15. Si los incidentes se producen en las tribunas o en sus alrededores por parte de hinchas y/o simpatizantes se sancionará con el valor de CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos (USD 50,00). En caso de reincidentes se sancionará con el doble de la última sanción aplicada.

Artículo 41.- Del incumplimiento de las sanciones y otras consideraciones.-

Los jugadores que debiendo cumplir la sanción impuesta por parte de la Comisión de Disciplina, actuasen, el equipo al que pertenece perderá el encuentro con el marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en caso de que hubiese ganado, si el equipo infractor hubiese perdido, se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea mayor de 20 puntos y el club infractor pagará el valor de VEINTE Y CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 25.00). Si volviese a reincidir se aplicará el doble de la última sanción impuesta.

El equipo que con un jugador suspendido complete el mínimo de jugadores para iniciar un encuentro, serán sancionados de acuerdo al párrafo anterior y se considerará no presentado. Los



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



jugadores que infrinjan esta norma deberán cumplir la sanción impuesta.

Se considera que un jugador ha cumplido la sanción cuando su equipo se ha presentado a los encuentros, caso contrario la misma se mantendrá. De igual manera si el siguiente encuentro tuviese que jugar contra un equipo declarado desertor, expulsado y/o retirado, se considera que cumplió su sanción.

En caso de ausencia de norma en este reglamento nos sujetaremos al reglamento FIBA.

Artículo 42.- De la participación de los directivos.- Durante la realización de un encuentro en el que participe el club al que pertenece algún miembro del directorio se considera que el mismo es parte del club, por lo que pierde todos sus derechos como directivo, por lo que las sanciones deportivas deben ser aplicadas como lo establece el reglamento.

CAPITULO VII

NORMAS DEL TORNEO DE FUTBOL E INDORFUTBOL

Artículo 43.- Del número máximo de inscritos.- Los clubes podrán inscribir el número máximo de jugadores que se detallan, por deporte, equipo y por su naturaleza:

Fútbol.- En los campeonatos de fútbol masculino y femenino, se podrá inscribir un número máximo de VEINTE Y CINCO (25) deportistas, de los cuales serán máximo TRES (3) foráneos y/o parroquianos, en caso de jugadores foráneos con nacionalidad distinta a la ecuatoriana deberán justificar que residen por más de dos años en el Ecuador mediante un documento legal.

Indorfútbol.- En los campeonatos de indorfútbol, se podrá inscribir un número máximo de VEINTE (20) deportistas.

En el indorfútbol, Máster 45 podrán participar hasta DOS (2) deportistas entre foráneos o parroquianos.

En el indorfútbol Sub-13 y en el indorfútbol Sub-10 podrán participar los deportistas nativos, residentes y DOS (2) refuerzos.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Artículo 44.- Modalidad de campeonato.- La comisión técnica es la única encargada de elaborar la modalidad del campeonato, tomará en cuenta el número de equipos inscritos y dará a conocer en la sesión de delegados. Debe considerar que la final se debe jugar a un solo encuentro, la modalidad pasará a formar parte del reglamento de competencia.

Artículo 45.- De los uniformes.- Todos los uniformes propenderán mantener el mismo diseño y tonalidad del color, tanto en su camiseta, pantaloneta y medias, así como todas las pantalonetas deberán tener número legible, que será el mismo de la camiseta. No son válidos los uniformes que presenten cualquier tipo de alteración.

En los encuentros de fútbol e indorfútbol el capitán portará su brazalete (no pañuelos, cintas adhesivas, vendas y/o cualquier objeto que no sea cinta de capitán), el incumplimiento de esta norma será sancionada con una multa de CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 5,00).

Para considerar que está correctamente uniformado, en el fútbol e indorfútbol deben estar puestos canilleras, los zapatos en el fútbol con estoperoles, los mismos no serán de aluminio, en el caso del indorfútbol se podrá utilizar zapatos con estoperoles o pupillos.

En forma conjunta, vocal y capitanes de los equipos deberán verificar que los uniformes no tengan números sobrepuestos, tapados con tela, pintura, grapados o cualquier signo que demuestre que el uniforme no es el original y que fue cambiado, de igual manera verificarán que la tonalidad de la tela sea similar a la misma. Una vez revisados los uniformes no se aceptará reclamo en lo posterior cualquier reclamo se debe dar al momento que se produzca la infracción. No se aplicará sanciones si el reclamo se lo realiza luego de que el juez de por terminado el encuentro.

En el caso de similitud de uniformes, la Liga facilitará los chalecos a uno de los equipos previo sorteo. El equipo que utilice está en la obligación de devolver al final del partido a la persona encargada en cada cancha, previo el pago de DOS 00//100 Dólares Americanos (USD 2,00) correspondiente al servicio de lavado.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Si algún deportista actuó incorrectamente uniformado, la comisión de disciplina sancionará al equipo al que pertenece el vocal con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00).

Artículo 46.- De la presentación del carnet y tiempo de espera.- Cada deportista deberá presentar obligatoriamente su carnet de cancha hasta antes del inicio del segundo tiempo. El incumplimiento de la norma será sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador de TRES (3) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles.

El carnet de cancha es el único documento habilitante para participar en un encuentro, sin embargo por causas justificadas se aceptará autorización por escrito por parte de las comisiones de calificación y disciplina, siempre que la misma hubiese sido emitida con por lo menos CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación a la realización del encuentro y tenga la aceptación de quienes conforman la comisión de disciplina y calificaciones. Por una sola ocasión se permitirá la actuación de los deportistas con la presentación de la cédula de ciudadanía, siempre y cuando se adjunte la denuncia correspondiente, y se sustente el incidente

Cuando un equipo no se presente, el vocal deberá esperar hasta treinta (30) minutos de la hora programada para que el equipo que se presentó, entregue los carnets.

El tiempo máximo de espera para la iniciación de un encuentro será de QUINCE (15) minutos de la hora programada, el tiempo será controlado por el vocal y juez. En caso de que un encuentro se retrase los equipos deberán presentarse ante el vocal a la hora programada.

Artículo 47.- Del número mínimo de deportistas para iniciar el encuentro.- En el campeonato de fútbol, se podrá dar inicio a un encuentro con la presencia de SIETE (7) jugadores correctamente uniformados, el número reglamentario de jugadores se podrá completar mientras se realiza el encuentro.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



En el campeonato de indorfútbol, se podrá dar inicio a un encuentro con la presencia de CINCO (5) jugadores correctamente uniformados, el número reglamentario de jugadores se podrá completar mientras se realiza el encuentro.

Artículo 48.- Del número máximo de jugadores en cancha y los puntos en disputa.- En el campeonato de fútbol, se podrá alinear ONCE (11) jugadores, de acuerdo a lo dispuesto por la FIFA. Se otorgará TRES (3) puntos al equipo ganador del encuentro, UN (1) punto a cada equipo en caso de empate y CERO (0) puntos al equipo perdedor.

Los encuentros de fútbol tendrán validez siempre y cuando los equipos actúen con un máximo de cinco (5) deportistas en cancha entre residentes, foráneos y/o parroquianos. El incumplimiento de la norma será sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador TRES (3) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles.

En el campeonato de indorfútbol, se podrá alinear OCHO (8) jugadores, de acuerdo a lo dispuesto por la FIFA. Se otorgará TRES (3) puntos al equipo ganador del encuentro, UN (1) punto a cada equipo en caso de empate y CERO (0) puntos al equipo perdedor.

Los encuentros de indorfútbol y máster tendrán validez siempre y cuando los equipos actúen con un máximo de TRES (3) deportistas en cancha entre residentes, foráneos y/o parroquianos. El incumplimiento de la norma será sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador TRES (3) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles.

Artículo 49.- De la no presentación al encuentro.- Transcurrido el tiempo de espera y en caso de no presentarse uno o los dos equipos se dará por terminado el encuentro y se emitirán los informes correspondientes. La comisión de disciplina sancionará al equipo infractor con la pérdida del encuentro y otorgará el triunfo al



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



equipo rival, con el marcador TRES (3) a CERO (0), en el caso de la no presentación de los dos equipos se mantendrá el marcador en contra indicado. Antes de acreditar los puntos, la comisión de disciplina verificará que se haya dado cumplimiento:

- a) Que el equipo haya legalizado su participación, presentando los carnets de cancha con por lo menos el número mínimo de jugadores, correctamente uniformados;
- b) Encontrarse alineados en el campo de juego; y
- c) Haber cancelado los valores que le corresponde.

La no presentación a un encuentro es apelable, siempre y cuando se demuestre que fue por causas de fuerza mayor y/o eventos que afecten a por lo menos el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de los integrantes del equipo. La apelación deberá cumplir con los requisitos que se indican en el reglamento.

Artículo 50.- De la no presencia de árbitro y/o vocal.- Habiéndose presentado al encuentro y de no disponerse de árbitro, el partido será suspendido y reprogramado por la comisión técnica. El núcleo de árbitros será sancionado de acuerdo al contrato establecido, este valor constituye ingreso de Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Si no se presenta el vocal a realizar su actividad, el partido será suspendido y reprogramado por la comisión técnica en 15 días. Se podrán poner de acuerdo los capitanes para que un tercero realice las funciones de vocal, siendo responsabilidad de los capitanes y no se admitirá reclamo alguno en lo posterior, la novedad deberá constar en el informe de vocal, el valor que corresponde a la vocalía será cancelado a la persona que realice esta actividad. El club al que pertenece el vocal que no cumpla sus funciones será multado con DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), este valor constituye ingreso de Liga Deportiva Parroquial de Nayón. En caso de reincidencia en el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa y a partir de la tercera no presentación se incrementará DIEZ 00/100 dólares americanos (USD 10,00) por cada incumplimiento.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



En el caso de no realizarse el encuentro deportivo por la no presentación del árbitro o vocal, para el partido diferido los jugadores no cancelaran su entrada con la presentación del respectivo carnet.

Artículo 51.- De la duración de los encuentros e implementos.- Los encuentros de fútbol tendrán una duración de NOVENTA (90) minutos, divididos en dos períodos de CUARENTA Y CINCO (45) minutos, con un descanso intermedio de QUINCE (15) minutos, los encuentros se realizarán con balón oficial N°. 5.

Los encuentros de indorfútbol tendrán una duración de SESENTA (60) minutos, divididos en dos períodos de TREINTA (30) minutos, con un descanso intermedio de DIEZ (10) minutos, los encuentros se realizarán con balón oficial N°. 5 y para la categoría Sub – 10 balón oficial N°. 4.

Los equipos tienen la obligación de presentar los balones en buenas condiciones, caso contrario serán sancionados con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), la validez del balón la determinará exclusivamente el juez del encuentro.

Artículo 52.- De las sustituciones.- En los encuentros de fútbol se permitirá la sustitución de SEIS (6) jugadores, el jugador que fuere reemplazado no podrá reingresar, el incumplimiento de la norma será sancionado con la pérdida del encuentro al equipo que infringe y será favorable a su rival, con el marcador de TRES (3) a CERO (0), en el caso de que el equipo se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles.

En los encuentros de indorfútbol los cambios serán indefinidos, el jugador que fuere reemplazado podrá reingresar.

Se considera sustituido el jugador, una vez que el jugador pise el campo de juego, pudiendo realizarse cualquier modificación antes que el jugador ingrese al campo de juego.

Artículo 53.- De la inferioridad numérica.- En caso de que un equipo se quedare sin el número reglamentario de jugadores, sea por lesión, expulsión y/o abandono, el equipo perderá el encuentro.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



La comisión de disciplina sancionará el encuentro otorgando el triunfo con un marcador de TRES

(3) a CERO (0), en el caso de que el equipo que se quede en inferioridad numérica se encuentre perdiendo se mantendrá el marcador imperante, siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles. Todas las incidencias producidas en el partido deben ser sancionadas, en base a lo dispuesto por el reglamento.

Artículo 54.- Del director técnico y asistente.- Cada equipo recibirá en todas las categorías, tres (3) acreditaciones asignados para su cuerpo técnico, acreditados por la comisión de calificaciones y podrán permanecer al borde del campo de juego, en el área delimitada para su actividad, luego de presentar su acreditación al vocal. El vocal anotará cualquier mal comportamiento o incumplimiento de las normas establecidas, de producirse algún incidente serán sancionados con el valor de: DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00) por primera vez, VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00) por segunda vez y TREINTA 00/100 Dólares Americanos (USD 30,00) a partir de la tercera vez.

Artículo 55.- De la suspensión de los encuentros.- Si un encuentro es suspendido por situaciones climáticas o fuerza mayor, el partido se reiniciará para completar el tiempo faltante, en el horario y día que la comisión técnica programe, se reiniciará con los jugadores que se encuentren registrados en la planilla de juego y presentes, se podrá realizar los cambios reglamentarios a pesar de la no presencia del jugador.

El reinicio no tendrá tiempo de espera. Si no se completa el número mínimo de deportistas para reiniciar el encuentro, se considera que los equipos quedaron en inferioridad numérica, debiendo aplicarse las normas establecidas.

Artículo 56.- De la finalización anticipada de un encuentro por incidentes.- Si un encuentro se da por terminado, el mismo no se volverá a programar y las sanciones serán impuestas de acuerdo a las normas que se indican:

1. Por intento de agresión y/o agresión al árbitro y/o vocal, el equipo al que pertenece el agresor perderá el encuentro con un marcador de TRES (3) a CERO (0), en caso de encontrarse



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



ganando, en caso de encontrarse perdiendo se mantendrá el marcador imperante, siempre y cuando la diferencia sea superior a 3 goles;

2. Por invasión y/o ingreso sin autorización, al campo de juego por parte de jugadores suplentes, director técnico y/o asistente, hinchada y/o cualquier simpatizante, causando incidentes como riñas, entendiéndose como tal la intervención de más de tres personas por equipo agrediéndose en forma corporal en los campos de juego de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los equipos serán suspendidos UN (1) año calendario, cuando se reintegren serán considerados equipos nuevos. Una vez suspendido el equipo se procederá de la siguiente manera:
 - 2.1 Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales con un marcador de TRES (3) a CERO (0);
 - 2.2 Los deportistas de los equipos quedan suspendidos durante el tiempo que dure la sanción, debiendo Liga Deportiva Parroquial de Nayón notificar a la matriz sobre la novedad;
 - 2.3 Si por los incidentes provocados se ocasionan daños materiales en las instalaciones de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, los clubes involucrados deberán cancelar los valores correspondientes a las reparaciones, en un plazo máximo de 8 días, de no hacerlo el directorio realizará las gestiones legales para el cobro de los valores.
3. Si los hechos relatados se producen una vez terminado el encuentro en el complejo deportivo y sus alrededores se aplicarán las sanciones indicadas; y
4. Si los incidentes se producen en las tribunas o en sus alrededores por parte de hinchas y/o simpatizantes se sancionará con el valor de CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos (USD 50,00). En caso de reincidentes se sancionará con el doble de la última sanción aplicada.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



5. Si un encuentro deportivo se suspende por fuerza mayor los deportistas deben presentarse en cancha con su respectivo carnet, el señor arbitro y vocal abalizará la suspensión.

CAPITULO VIII

ASPECTO DISCIPLINARIO DE FUTBOL E INDORFUTBOL

Artículo 57.- De las alteraciones en carnets de cancha, suplantación de personalidad y/o alteración de documentos.- La responsabilidad por la calificación de los deportistas corresponde al presidente del club, de haberse alterado o falsificado los documentos para la calificación de deportistas, el Presidente del club será sancionado con una multa económica de CIENTO DÓLARES AMERICANOS (USD 100), el equipo al que pertenece el deportista infractor, será suspendido por el resto del campeonato y desciende a la categoría inmediata inferior.

Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales según Artículo 51 literal 3.1

Artículo 58.- Contribuciones por no presentación a los encuentros y desertores.- El o los equipos que no se presenten a cumplir con sus encuentros serán sancionados de la siguiente manera:

4. Por primera vez, contribuirá con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), adicional cancelará la totalidad del arbitraje, vocalía y fondo solidario;
5. Por segunda vez, contribuirá con el valor de VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00), adicional cancelarán la totalidad del arbitraje, vocalía y fondo solidario;
6. Se considera a un equipo desertor cuando no se presente a tres encuentros acumulados y/o uno de liguilla final, la comisión de disciplina actuará de la siguiente forma:
 - 6.1 Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales en el caso del fútbol e indorfútbol con un marcador de TRES (3) a CERO (0) y en el baloncesto con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0);



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



6.2 Se deberá proceder al cobro de los valores adeudados al equipo que continúa participando;

6.3 Los equipos desertores serán sancionados con la suspensión hasta el final del campeonato, debiendo participar en el próximo campeonato desde la categoría inmediata inferior;

6.4 Los jugadores de los desertores quedan suspendidos hasta el final del campeonato, debiendo jugar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior.

Artículo 59.- Normas para equipos que deseen retirarse.- Los equipos que presenten su deseo de retirarse en forma voluntaria antes del inicio del campeonato, serán considerados como retirados y sus deportistas podrán actuar en el presente campeonato.

En caso de que el retiro del equipo se produzca en el transcurso del campeonato la comisión de disciplina aplicará las siguientes normas:

6. Para la aceptación de retiro, deberá estar al día en sus pagos;

7. El equipo perderá el SETENTA Y CINCO por ciento (75%) de su garantía, la misma pasará a formar parte de los ingresos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, si el club tiene otro equipo participando, deberá cancelar la totalidad de la garantía en forma inmediata, mientras no cancele no se programará al equipo y se considerará no presentado;

8. Los equipos retirados serán sancionados con la suspensión hasta el final del campeonato, debiendo participar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior;

9. Los jugadores de los equipos retirados quedan suspendidos hasta el final del campeonato, debiendo jugar en el próximo campeonato en la categoría inmediata inferior; y,

10. Los encuentros que faltasen por disputarse serán adjudicados a sus rivales en el caso del fútbol e indorfútbol



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



con un marcador de TRES (3) a CERO (0) y en el baloncesto
con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0).

Artículo 60.- Del no pago de arbitraje y/o vocalía y el no depósito de los valores adeudados.- Los equipos están obligados a cancelar los valores correspondientes a arbitraje y vocalía, antes de la iniciación del segundo tiempo del encuentro, en el caso del fútbol e indorfútbol y del tercer cuarto en el caso del baloncesto. De no realizarse el pago el vocal notificará al árbitro para que se dé por terminado el encuentro, el equipo infractor perderá el encuentro con el marcador TRES (3) a CERO (0) para los encuentros de fútbol e indorfútbol y en el baloncesto con un marcador de VEINTE (20) a CERO (0), en caso de que hubiese ganado, si el equipo infractor hubiese perdido, se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea mayor a 3 goles en fútbol e indorfútbol y de 20 puntos en el caso de baloncesto, los equipos además pagarán el valor de diez dólares americanos (\$10,00) más haberes de programación.

Cuando los vocales no hagan llegar la hoja de vocalía, y cancelen los valores económicos, el día, hora y en la entidad designada como indica el artículo 1 de este Reglamento, el club al que pertenece el vocal designado por la Comisión, será multado con DIEZ 00/100 Dólares Americanos (**USD 10,00**), este valor constituye ingreso de Liga Parroquial Nayón. En caso de reincidencia en el incumplimiento se sancionará con el doble de la multa, de persistir en la reincidencia se le restará un punto por cada incumplimiento. En caso de pérdida de carnets el club asumirá los gastos de reimpresión

En el caso que algún club deposite valores inferiores a los que le corresponde por vocalía, se sancionara al club con el doble del valor no depositado, para lo cual se notificará la novedad.

Artículo 61.- De las amonestaciones, suspensiones y expulsiones.- El árbitro y/o el juez del encuentro es la autoridad dentro del campo de juego y sus decisiones son inapelables, la comisión de disciplina aplicará las siguientes sanciones por faltas cometidas por los jugadores:

1. Los equipos deberán pagar los valores CINCUENTA CENTAVOS DE Dólar Americano (USD 0.50) por cada tarjeta amarilla y UN 00/100 Dólar Americano (USD 1.00) por cada tarjeta roja, que sean exhibidas a sus jugadores, no se cobrará el valor de la tarjeta



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



amarilla cuando el jugador sea expulsado y solo se cobrará la tarjeta roja. Estos valores son ingresos de Liga y obligatoriamente los valores serán cobrados.

2. Serán sancionados con la suspensión de UN (1) partido los jugadores que resultaren expulsados y/o excluidos:
 - 2.1. Abandonar el campo de juego sin permiso del juez;
 - 2.2. Reclamos indebidos y/o conducta incorrecta;
 - 2.3. Infringir las reglas del juego y/o por actuar en estado étlico;
 - 2.4. Por doble tarjeta amarilla; y
 - 2.5. Por acumulación de cinco (5) tarjetas amarillas.
3. Serán sancionados con la suspensión de DOS (2) partidos los jugadores que resultaren expulsados y/o excluidos:
 - 3.1. Insultos y/o agresión a un rival y/o compañero
 - 3.2. Insultos al árbitro, vocal y/o veedor, y;
 - 3.3. Encontrarse en estado étlico o con aliento a licor y sea detectado al inicio o durante el desarrollo del encuentro deportivo (ALC);
 - 3.4. Tarjeta Roja directa.
4. Serán sancionados con UN (1) partido adicional de suspensión los jugadores que luego de la expulsión insulten al árbitro y/o vocal previo al informe respectivo;
5. Serán sancionados con cuatro (4) fechas de suspensión los jugadores que incurran en cualquiera de las siguientes faltas disciplinarias;
 - 5.1. Juego brusco grave (JBG)
 - 5.2. Juego brusco mutuo (JBM)
 - 5.3. Insultos al árbitro o sus asistentes (IARB)
 - 5.4. Reclamos indebidos al árbitro o sus asistentes (RI)
 - 5.5. Conducta violenta (CV)
6. Se sancionará con DOS (2) fechas de suspensión a jugadores, y cuerpo técnico que profiera insultos racistas y/o de género en contra de árbitro, vocal y/o jugadores;



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



7. Todos los jugadores que sean reincidentes en su expulsión, serán sancionados con un partido adicional de suspensión siendo esta sanción progresiva en cada expulsión, a más de la sanción impuesta;
8. Los jugadores que tengan acumuladas tarjetas amarillas y resultaren expulsados en forma directa, las tarjetas amarillas no se borrarán;
9. Serán sancionados con la suspensión de NUEVE (9) meses calendario, los jugadores y/o directivos que lancen tierra o escupitajos al árbitro, vocal, jugador rival y/o compañero. En caso de reincidencia en este tipo de actos será duplicada la sanción;
10. Serán sancionados con la suspensión de TRES (3) meses calendario los jugadores que resulten expulsados por intento de agresión al árbitro, vocal y/o algún directivo de Liga, siempre y cuando no se contraponga a lo indicado en el reglamento. La sanción se impondrá así no se haya exhibido la tarjeta roja y será suficiente el informe de vocal y/o árbitro. En caso de reincidencia en este tipo de actos serán sancionados UN (1) año calendario;
11. Serán sancionados con la suspensión de UN (1) año calendario, los jugadores y/o directivos que resultaren expulsados por agresión al árbitro, vocal y/o algún directivo, siempre y cuando no se contraponga a lo indicado en el reglamento, entendiéndose la agresión física las que se produzcan en forma corporal o con objetos siempre y cuando estas no produzcan lesiones de ninguna naturaleza. También se aplicará esta sanción a quienes realicen señales obscenas dentro o fuera de la cancha, y quienes realicen sus necesidades biológicas faltando las normas mínimas de comportamiento. Las sanciones se impondrá así no se haya exhibido la tarjeta roja y será suficiente el informe de vocal y/o árbitro;
12. Serán sancionados con DOS (2) AÑOS de suspensión los jugadores que sean expulsados por agresión brutal, causando lesiones graves a un rival, árbitro, vocal, veedor y/o directivo siempre que dicha sanción no contravenga a lo establecido en el reglamento. Para que la sanción sea aplicada, las agresiones deberán estar debidamente certificadas mediante uno de los



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



siguientes documentos: Informe médico legal de la Policía Judicial, informe médico de un hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o de un Informe médico de un hospital o clínica privada. Asimismo, las personas agredidas se reservan el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, sin que esto implique ningún tipo de responsabilidad para la Liga Deportiva Parroquial de Nayón. Esta sanción de dos (2) años no será susceptible de reducción ni siquiera en un 50%.

13. Cuando por las razones descritas en este reglamento, el núcleo de árbitros exija el pago de la garantía, el club deberá pagarlo de forma inmediata sin derecho a pagos parciales y;
14. Serán sancionados con la suspensión de un año calendario los jugadores y/o directivos, que maltraten, insulte, agrede de obra o por cualquier medio sean estos de comunicación o redes sociales a los directivos de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, con expresiones en descrédito o deshonor en el ejercicio de sus funciones, siempre y cuando estas no constituyan un delito, para la aplicación de sanciones se seguirá el debido proceso, sin embargo a partir de la notificación del inicio del proceso, se considera que el infractor se encuentra suspendido, y;
15. Los deportistas que tengan cumplidos cuarenta y cinco (45) y más años, podrán actuar en el campeonato oficial de fútbol senior y máster una vez concluida la participación en su respectiva categoría. Los clubes podrán inscribir hasta tres (3) deportistas que tengan cumplidos cuarenta y cinco (45) y más años en el campeonato oficial de fútbol, de no cumplirse esta norma, el o los deportistas serán sancionados con UN AÑO (1) calendario de suspensión y el equipo en el que incumplió la norma el deportista pierde el partido con el marcador de TRES (3) A CERO (0), de reincidir en la falta el equipo descenderá a la categoría inmediata inferior.
16. Si un jugador ha venido actuando en forma consecutiva y no se ha presentado reclamo alguno sobre su calificación, se aceptará una impugnación sobre su calificación, de comprobarse alguna irregularidad el club impugnante sustentará la misma en hecho y derecho, se inhabilitará al jugador y al equipo en el que participó, descende a la categoría inmediata inferior. Además, el directorio y la comisión jurídica podrá actuar de oficio para proceder a la sanción.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



17. Equipos que utilicen los camerinos y no los dejen limpios serán sancionados con CINCO DOLARES 00/100 (USD 5,00) de multa, de igual manera se procederá con los equipos que no dejen limpio la banca de suplentes, Los vocales serán los encargados de verificar y hacer constar en la hoja de vocalía.
18. Las Instituciones que no asistan a las reuniones de discusión y aprobación de reglamentos serán sancionados de la siguiente manera:
 - 18.1. Primera falta CINCO DOLARES AMERICANOS (USD 5,00) de multa.
 - 18.2. Segunda falta DIEZ DOLARES AMERICANOS (USD 10,00) de multa.
 - 18.3. Tercera falta se restará 1 punto al final de la primera etapa a cada uno de los equipos que pertenecen a dicha institución.

Al finalizar las reuniones se tomara lista para ratificar su asistencia y se dará un tiempo máximo de 15 minutos para poder firmar.
19. En caso que actúe un jugador profesional de fútbol y/o de la Liga Profesional que se encuentre activo, el jugador será sancionado con la suspensión de UN (1) AÑO **calendario en la disciplina que cometió la falta** y el equipo al que pertenece el mencionado jugador, desciende a la categoría inmediata inferior.

Artículo 62.- Del incumplimiento de las sanciones y otras consideraciones.-

Los jugadores que debiendo cumplir la sanción impuesta por parte de la Comisión de Disciplina, actuasen, el equipo al que pertenece perderá el encuentro con el marcador TRES (3) a CERO (0) para los encuentros de fútbol e indorfútbol, en caso de que hubiese ganado, si el equipo infractor hubiese perdido, se mantendrá el marcador imperante siempre y cuando la diferencia sea mayor a 3 goles en futbol e indorfútbol y el club infractor pagará el valor de VEINTE Y CINCO 00/100 Dólares Americanos



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



(USD 25.00). Si volviese a reincidir se aplicará el doble de la última sanción impuesta.

El equipo que con un jugador suspendido complete el mínimo de jugadores para iniciar un encuentro, serán sancionados de acuerdo al párrafo anterior y se considerará no presentado. Los jugadores que infrinjan esta norma deberán cumplir la sanción impuesta.

Se considera que un jugador ha cumplido la sanción cuando su equipo se ha presentado a los encuentros, caso contrario la misma se mantendrá. De igual manera si el siguiente encuentro tuviese que jugar contra un equipo declarado desertor, expulsado y/o retirado, se considera que cumplió su sanción.

Partidos diferidos y reprogramados: Se considera partido diferido aquel que no llegó a jugarse en la fecha prevista. Por otro lado, se considera partido reprogramado aquel que fue suspendido debido a un informe o vocalía, emitido por el árbitro o vocalía.

Artículo 63.- De la participación de los directivos.- Durante la realización de un encuentro en el que participe el club al que pertenece algún miembro del directorio se considera que el mismo es parte del club, por lo que pierde todos sus derechos como directivo, por lo que las sanciones deportivas deben ser aplicadas como lo establece el reglamento.

CAPITULO IX OTRAS NORMAS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- De los derechos deportivos.- Los derechos deportivos son de pertenencia de los clubes, sin embargo podrán dar carta pase, siendo esta una negociación entre clubes, sin embargo de existir desavenencias entre los clubes el Directorio de Liga propenderá resolver los mismos, emitiendo la resolución correspondiente.

Cuando se produzca la entrega de derechos deportivos será necesario la presentación de la carta pase.

Los jugadores que hubiesen comunicado a Liga Deportiva Parroquial de Nayón su intención de ya no pertenecer al Club en



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



el que venían actuando y que no han participado activamente por DOS (2) años, tendrán la libertad de escoger el club en el que desean participar, es decir los derechos deportivos son de propiedad de su nuevo club. Se exceptúan de esta norma cuando se trate de jugadores de clubes que no se encuentren participando activamente en Liga Deportiva Parroquial de Nayón y sobre los cuales pesen deudas pendientes, en este caso si desea participar el club interesado deberá cubrir la décima parte de la deuda, para que se haga efectiva la incorporación al club.

Artículo 65.- De la garantía con el núcleo de árbitros y/o con liga.- Los clubes que por alguna de las razones expuestas en el Reglamento deban reponer el valor de la garantía, deben hacerlo de forma inmediata a partir de la resolución definitiva, de no reintegrar el valor, el equipo no será programado y será considerado no presentado.

Artículo 66.- De los premios a los campeones y del campeón de campeones.- Liga Deportiva Parroquial de Nayón premiará a los equipos campeón, vicecampeón y tercero, en el fútbol y baloncesto de la categoría máxima, con trofeos y a cada uno de los jugadores con medallas.

Se entregarán premios económicos de TRESCIENTOS 00/100 Dólares Americanos (USD 300,00) para los clubes campeones de fútbol categoría máxima futbol masculino y femenino, indorfútbol master 45 y baloncesto categoría máxima, masculino y femenino, para el segundo puesto de las categoría y deportes mencionados el premio será de CIENTO CINCUENTA 00/100 Dólares Americanos (USD 150,00) y para el tercer puesto en concordancia a lo expuesto será de SETENTA Y CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 75,00).

Se entregarán premios económicos correspondientes al CINCUENTA PORCIENTO (50%) de los valores indicados en el inciso anterior para los clubes de las categorías Sub-13 y Sub-10.

Se entregará un trofeo como incentivo a todos los clubes que ocupen el primer, segundo y tercer lugar al final del campeonato, en cada una de las categorías senior de las disciplinas de fútbol y básquet.



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



Los equipos campeón y vicecampeón de la categoría máxima fútbol e indorfútbol femenino, representarán obligatoriamente a Liga Deportiva Parroquial de Nayón en el campeonato de campeones organizado por la matriz, de ser requerido por la matriz la participación de más equipos, actuarán los clubes de acuerdo a la ubicación, para esta participación Liga Deportiva Parroquial de Nayón entregará como ingreso de los clubes el valor de taquilla que se genere en el encuentro, debiendo los clubes utilizar su control de taquilla y la emisión de boletos.

Artículo 67.- Ayudas Económicas.- Liga Deportiva Parroquial de Nayón y sus clubes filiales son entidades sin finalidad de lucro, 64por lo que en beneficio de sus clubes afiliados no se entregará ayuda económica alguna a ninguna persona. Se aceptará contribuciones voluntarias de los clubes previa exposición sustentada, a excepción que se tratase de un caso de fallecimiento de un deportista activo, en este caso las Instituciones aportarán con CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 5,00), que serán cobrados mediante vocalía.

CAPITULO X NORMAS SELECCIONES

Artículo 68.- De las obligaciones de los jugadores convocados a selecciones.- Los jugadores que sean convocados mediante oficio por el Director Técnico o la Comisión de Selecciones para integrar las selecciones de la Liga Deportiva Parroquial de Nayón deberán cumplir obligatoriamente con dicha convocatoria. En caso de que un jugador no pueda o no desee participar, deberá presentar una justificación por escrito, debidamente sustentada con los documentos correspondientes originales. Si no cumple con esta obligación, el jugador será suspendido por el plazo de un (1) año calendario y no podrá ser convocado durante los dos (2) años siguientes.

Los deportistas que indiquen su deseo de participar representando a selecciones de otras parroquias en calidad de nativos, parroquianos o refuerzos, no podrán actuar en los torneos organizados por Liga Deportiva Parroquial de Nayón, mientras dure su participación en la selección a la que está representando. Podrán retornar a participar una vez culminada su participación en los juegos Interparroquiales. Los



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



seleccionados que incumplan con esta norma, serán sancionados UN (1) año calendario y se reportará esta sanción a nivel de las matrices.

Artículo 69.- De las normas para seleccionados.- Los deportistas seleccionados que cometan actos de indisciplina serán sancionados, acorde a los siguientes literales:

- a) **Faltas injustificadas a los entrenamientos.-** Por ausentarse en forma injustificada a cinco entrenamientos, la sanción será pecuniaria, el valor de la misma será de VEINTE 00/100 (USD 20,00). Este valor será cubierto por el equipo al cual pertenece el seleccionado. Si el seleccionado incumple por más de cinco ocasiones, será separado de la selección y quedará suspendido por DIEZ (10) encuentros en el Torneo interno;
- b) **Faltas injustificadas a los encuentros oficiales y/o amistosos.-** La inasistencia a encuentros oficiales y/o amistosos será sancionada en forma pecuniaria, la misma será:
 1. La primera ocasión será sancionada con DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00);
 2. La segunda ocasión será sancionada con VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00); y
 3. La tercera inasistencia será sancionada con la separación del seleccionado, quedando suspendido el mismo por VEINTE fechas en el torneo interno. Los valores serán cubiertos por el equipo al cual pertenece el seleccionado;
- c) **Otras sanciones.-** Se aplicarán las siguientes sanciones, por los actos de indisciplina:
 1. El no llevar uniforme y/o implementos deportivos, será sancionado con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00);
 2. Llegar con atraso a la hora convocada, a los encuentros oficiales y/o amistosos, será sancionado con



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



el valor de CINCO 00/100 Dólares Americanos (USD 5,00);

3. Presentarse a los encuentros oficiales y/o amistosos en estado de embriaguez, con aliento a licor y/o con signos de haber consumido licor el día anterior, será sancionado con el valor de DIEZ 00/100 Dólares Americanos (USD 10,00), la primera ocasión, en la segunda ocasión será separado de la selección y quedará suspendido DIEZ (10) fechas en el torneo interno;

4. Por irrespetar el uniforme y demás símbolos de Liga Deportiva Parroquial Nayón, el jugador será suspendido UN (1) año calendario;

5. La falta de respeto, de palabra y/o de obra hacia los dirigentes de Liga Deportiva Parroquial de Nayón, sus comisiones y/o cuerpo técnico, será sancionada con la suspensión de UN (1) año calendario, y;

6. Jugador que renuncie a la selección deberá justificar en forma escrita y sustentada con argumentos y documentos correspondientes, caso contrario será sancionado con la suspensión de 20 partidos.

Las sanciones pecuniarias serán cubiertas por el equipo al cual pertenece el seleccionado.

Artículo 70.- De las responsabilidades de los seleccionados antes de los encuentros.- Los deportistas seleccionados no podrán actuar, en ningún encuentro, hasta VEINTE Y CUATRO (24) horas antes de un encuentro oficial y/o amistoso, de incumplir esta norma, previo informe de la comisión de selecciones, serán suspendidos TRES (3) fechas en el torneo interno, de reincidir, será separado de la selección y será suspendido VEINTE (20) fechas en el torneo interno.

A los jugadores que se les encuentren consumiendo bebidas alcohólicas, hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de un encuentro oficial y/o amistoso, previo informe por escrito de: cuerpo técnico, directorio, miembros de comisiones, se le sancionará la primera vez con la suspensión de TRES (3) fechas



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



en el torneo interno y en la segunda ocasión se sancionará con la separación de la selección y será suspendido VEINTE (20) fechas en el torneo interno.

Artículo 71.- De la comisión de selecciones.- Son deberes y atribuciones, a más de las establecidas en el Estatuto de Liga Deportiva Parroquial de Nayón:

- a) Organizar y controlar la adecuada marcha de las selecciones, por deporte y categoría, así como en conjunto con el directorio nombrar los directores técnicos de cada selección;
- b) En conjunto con el cuerpo técnico sugerir y realizar las convocatorias a los deportistas que formarán parte de las selecciones;
- c) Presupuestar los valores a utilizar en la participación de las selecciones y ponerlos a consideración del directorio para su aprobación;
- d) En forma semanal reportar a la comisión de disciplina, las infracciones cometidas por los seleccionados, para que se proceda a la aplicación de las sanciones que correspondan;
- e) Presentar el informe que corresponda a la participación de las selecciones, novedades en la participación y el resultado de la misma, en el plazo máximo de DIEZ (10) días de terminada la participación, y;
- f) El incumplimiento de las obligaciones de la comisión de selecciones, será sancionada en la primera ocasión con el valor de VEINTE 00/100 Dólares Americanos (USD 20,00), valor que será cubierto por el presidente de la comisión y en la segunda ocasión la comisión será separada y se deberá nombra una nueva.

Artículo 72.- Del informe de los directores técnicos.- Una vez contratado un director técnico, el mismo deberá presentar al directorio la planificación para la participación en el campeonato, en el mismo se deberá hacer constar los aspectos tácticos y técnicos a ser aplicados.

Los Directores Técnicos serán los encargados de llevar el control de asistencias y demás novedades de los seleccionados, mismos



LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYÓN

Entidad Jurídica según Acuerdo Ministerial N°. 5801 de 23 – V – 1974
Registro Oficial N°. 709 de 26 – XII – 1974



que serán dadas a conocer semanalmente a la comisión, con sus respectivos sustentos o justificaciones en caso de inasistencias.

Terminada la participación de la selección, en un plazo de SIETE (7) días presentará el informe de la participación, novedades en la participación y el resultado de la misma. Incluirá objetivos alcanzados, sugerencias y razones.

La contratación de los directores técnicos será por honorarios y se deberá firmar el contrato civil correspondiente, dentro de las cláusulas se incluirán los aspectos detallados en los párrafos anteriores y las multas y sanciones por el incumplimiento.

Artículo 73.- Las Instituciones afiliadas a la Liga están en la obligación de cumplir con las mingas, charlas, cursos, concentraciones culturales, deportivas, sociales, etc. que la Liga convoque, de no cumplir los equipos serán sancionados con VEINTE DÓLARES AMERICANOS (USD 20,00), en caso de persistir en la misma obligación, la sanción será acumulativa.

Artículo 74.- Para el caso de procedimientos sancionatorios, el organismo deportivo iniciará proceso sancionatorio por denuncia o de oficio contra sus filiales, dirigentes, entrenadores, deportistas, que se hallen bajo su competencia, de acuerdo al Reglamento Sustitutivo de la Ley del Deporte.

CERTIFICO.-

Que las reformas que anteceden al presente reglamento fueron discutidas y aprobadas por la asamblea de Liga Deportiva Parroquial Nayón, los días miércoles 16, jueves 17, lunes 21 y jueves 24 de julio de 2025, dando por finalizada la misma, a las 22h00, en la sala de sesiones de la Liga Deportiva Parroquial de Nayón.

Atentamente;

Ab. Fernando Pillajo
PRESIDENTE de L.D.P.N

Sra. Yolanda Gualoto
SECRETARIA de L.D.P.N